



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Introducción.

La Universidad del Soconusco, nace desde 1998 como proyecto educativo con el objetivo primordial de proporcionar Educación con Excelencia Académica, para contribuir a la transformación social del país a través de la profesionalización de sus habitantes; siendo una constante promotora de una formación integral, en donde no sólo la inteligencia y la adquisición cuantitativa del saber sean lo fundamental, sino también el uso adecuado de la razón, la verdad, así como los juicios rectos y equilibrados sobre sí mismos. Por lo que en la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco buscamos:

- Conducir nuestras acciones cotidianas con Lealtad, Prudencia, Honestidad, Respeto, Tolerancia y Solidaridad, favoreciendo los principios éticos de la cultura organizacional.
- Fomentar actitudes positivas y coherentes a las necesidades de nuestra comunidad, dirigiendo los esfuerzos de alumnos, docentes y administrativos a promover mejoras en la misma.
- Mantener una organización con concordia y disciplina, que sea ejemplo de convivencia social receptiva de cambios y necesidades de nuestra comunidad.



Título Séptimo. Del Alumno.

Capítulo Primero. Ingreso.

Art. 162. Para ser alumno activo de la Licenciatura, deberá cumplir con la entrega de los siguientes requisitos de ingreso al departamento de control escolar, en los plazos previamente establecidos, en caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho de ser matriculado y en consecuencia causara baja automática:

- a) Original y dos copias de:
 1. Acta de Nacimiento.
 2. Certificado de Estudios de Preparatoria o Equivalente.
 3. Certificado de Estudios de Secundaria.
 4. Carta de buena conducta.
 5. Certificado Médico Escolar (IMSS, ISSSTE, ISSTECH, CRUZ ROJA, SSA).
 6. Credencial de elector.
 7. Comprobante de domicilio.
 8. CURP.
 9. Solicitud de Admisión.
 10. Examen de Admisión.

- b) Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro, en papel mate con ropa formal.

- c) Recibos de Pagos:
 1. Inscripción y Primera colegiatura.
 2. Laboratorios.
 3. Seguro Escolar.
 4. Examen de Conocimientos y Psicométrico.

Art. 163. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos exhibidos, para trámites de inscripción, se cancelará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad para la Institución.

Art. 164. Si el alumno es extranjero, es requisito acreditar su estancia legal en el país, presentando a la Coordinación de Control Escolar copia fotostática certificada del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad; asimismo está obligado a presentar los refrendos que al mismo se le hagan durante el transcurso de la carrera hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno.

Art. 164 bis. Los alumnos con estudios de bachillerato en el extranjero deben, asimismo, entregar la documentación citada o su equivalente, acompañada del oficio de revalidación de estudios correspondientes expedido por la Secretaría de Educación Pública.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Capítulo Segundo. Pagos.

Art. 165. El alumno, se compromete a pagar en tiempo y forma de acuerdo al calendario de pago vigente, haciendo uso de la línea de referencia que se le indique, a excepción de los alumnos de nuevo ingreso quienes deberán realizar el primer pago en caja:

- a) Inscripción: Se realizara al Ingresar a la Licenciatura.
- b) Reinscripción: Se realizara previo al inicio de cada semestre.
- c) Colegiaturas del primero al quinto mes del período escolar: Se realizara de manera mensual, teniendo un periodo de 16 o 05 días según la generación a que corresponda. En caso de no realizarse de manera oportuna, deberá pagar un recargo por cada mes de retraso, cuyo monto será estipulado de acuerdo a las disposiciones vigentes de Dirección General.
- d) Colegiatura del sexto mes del período escolar: Deberá cubrirse previo a los exámenes finales.
- e) Derecho a Laboratorios: Se realizara previo al inicio de cada semestre.
- f) Seguro escolar: Se realizara previo al inicio de cada semestre.

Art. 166. El alumno que adeude colegiaturas del semestre anterior, no podrá ser reinscrito; por lo tanto, no podrá aparecer en la lista de asistencia. El alumno que no se apegue a esta normatividad no se le dará de alta en la Secretaria de Educación, causando baja temporal.

Art. 166 Bis. El alumno que adeude más de un mes de colegiatura del semestre que se encuentre cursando:

- a) Se suspenderán los servicios de Docencia (teoría y práctica) y Biblioteca, hasta que se regularicen sus pagos. Una vez cubiertos los adeudos se otorgaran nuevamente los servicios de manera regular, retomándose estos a partir del momento en que el alumno se reintegre al curso. Los servicios brindados por la Universidad durante su ausencia, ya no serán otorgables.
- b) No podrá presentar exámenes parciales y/o finales según corresponda hasta que se regularicen sus pagos, considerando que la calificación máxima a otorgar por presentarse de manera extemporánea será de 8.0
- c) No podrá realizar algún trámite ante control escolar (constancias de estudios y préstamos de documentos).
- d) No es negociable el adeudo de colegiatura que presente.

Art. 167. El costo de las cuotas mencionadas en el Título Séptimo, capítulo segundo artículo 165, serán establecidas al inicio del ciclo escolar. Las modificaciones en las mismas estarán sujetas a las disposiciones de Rectoría y Dirección general de la Universidad del Soconusco.

Art. 167 bis. El costo de las materias libres, estará sujeto a la tabla de precios vigente y/o a las disposiciones de Rectoría y Dirección general de la Universidad del Soconusco.

Art. 168. El costo de las cuotas correspondientes por exámenes extraordinarios, certificados parciales, constancias, reposición de credenciales, trámites de servicio social, recargos por atraso etc., están sujetos a incrementos anuales de acuerdo al índice inflacionario vigente.



Art. 169. El pago de las cuotas correspondientes NO ES REEMBOLSABLE NI TRANSFERIBLE, sin excepciones.

Capítulo tercero. Becas.

Art. 170. El sistema de becas establecido estará sujeto a las disposiciones de Rectoría y Dirección general de la Universidad del Soconusco, de acuerdo a cada generación.

Capítulo cuarto. Periodos académicos.

Art. 171. Los periodos académicos serán ordinarios. En cada año se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y enero, y otro entre los meses de febrero y julio; cada uno de ellos de dieciséis semanas efectivas de clases.

Capítulo quinto. Acreditación de las asignaturas.

Art. 172. El alumno tendrá cuatro oportunidades para acreditar la(s) Asignatura(s):

- a) Primera oportunidad: Curso Ordinario (1ra., 2da. y 3er. evaluación parcial, evaluación final)
- b) Segunda oportunidad: Evaluación en extraordinario.
- c) Tercera oportunidad: Evaluación a Título de Suficiencia.
- d) Cuarta oportunidad: Recursar la(s) Asignatura(s)

Art. 173. Quien no acredite las oportunidades señaladas en el Título Séptimo, capítulo quinto, artículo 172, causará BAJA DEFINITIVA.

Capítulo sexto. Evaluación.

Art. 174. El plan de estudio está integrado por Ciclos Básicos y Clínicos, Internado Rotatorio de Pregrado y el Servicio Social; los cuales contemplan Asignaturas que tienen horas teóricas y horas prácticas (laboratorios clínicos, quirófano, anfiteatro, clínica universitaria, laboratorio de habilidades y laboratorio de informática):

- a) La calificación mínima aprobatoria es de 6.0
- b) La escala de calificaciones será de 0 al 10.

Art. 175. Para la Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje del alumno en las Asignaturas que conforman el Plan de estudios, se incluye lo referente a la asistencia y a la evaluación.

- a) Asistencia:
 1. La asistencia a las actividades académicas: teóricas, prácticas y clínicas son de carácter obligatorio para el alumno.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



2. En cada periodo parcial, el alumno deberá cubrir un mínimo del 80% de asistencia a todas las actividades teóricas, y el 100% de asistencia a todas las actividades prácticas del plan de estudios.
 3. En caso de inasistencia, el alumno deberá presentar una justificación por escrito a la dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano, como máximo de 72 horas después de la incidencia, considerando que la justificación no invalida la falta, únicamente se toma en cuenta para no causar baja definitiva y tener derecho a exámenes. Los períodos que se prolonguen por más de 3 días, o los casos que excedan el número de faltas permitidas para el parcial, serán sujetos a revisión y autorización de la Dirección de la Licenciatura, para derecho de presentar exámenes si así lo amerita.
 4. Es responsabilidad de los alumnos, no excederse del número de faltas o porcentaje permitido conociendo que esto condiciona a quedarse sin derecho a realizar las evaluaciones.
 5. Las justificaciones para presentar examen deberán ser presentadas al profesor de Asignatura con la firma de autorización del director de la Licenciatura en Médico Cirujano, si así lo amerita.
- b) Evaluación: Existen dos tipos de evaluaciones en un ciclo escolar: *parciales* y *finales*. Se realizarán 3 parciales y un final; cada parcial equivale al 30% de la calificación total del semestre y el final con un valor del 10%, el cual tendrá un carácter sumatorio a las evaluaciones parciales pero de presentación obligatoria. En ambos casos deberá cumplir con lo estipulado en el Título Séptimo, capítulo segundo artículo 166 Bis del presente reglamento.

Art. 176. Para la evaluación del ciclo básico y clínico, se incluye:

- a) Evaluación Parcial: Para las asignaturas del ciclo básico serán integradas por el profesor de la asignatura en un acta de evaluación y estará compuesta en forma y proporción por los criterios siguientes:

La parte teórica:

1. Evaluación.

Los exámenes de las materias aplicables según los criterios del plan de estudio serán elaborados por los docentes de las asignaturas, debiendo presentarlos para su revisión a la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano, una vez autorizado serán impresos y aplicados por el docente de la asignatura de acuerdo al calendario de exámenes; el valor del mismo estará sujeto al criterio aplicable de cada asignatura del plan de estudio, el cual se dará a conocer según corresponda por asignatura, y estará conformado por preguntas estructuradas. El número de reactivos será mínimo de 30 y máximo 50, por cada Evaluación Parcial, de acuerdo con el contenido de la Asignatura.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



2. Proceso de enseñanza-aprendizaje en clase:

Es el desempeño individual y los reportes de actividades que se encuentran en el programa operativo de cada asignatura. El valor del mismo estará sujeto al criterio aplicable de cada asignatura del plan de estudio y a los instrumentos de evaluación utilizados para tal efecto (Lista de cotejo, rubricas, portafolio etc.).

La parte Práctica:

El valor del mismo estará sujeto al criterio aplicable de cada asignatura del plan de estudio y será evaluada por el docente mediante los siguientes instrumentos:

1. A través de listas de cotejos, rubricas, portafolios, etc., de las prácticas realizadas en los diferentes laboratorios: clínico, histológico, anfiteatro, de habilidades, quirófano y de informática.
- b). Examen final. Según los criterios del plan de estudio serán elaborados por los docentes de las asignaturas, debiendo presentarlos para su revisión a la dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano, una vez autorizado serán impresos y aplicados por el docente de la asignatura de acuerdo al calendario de exámenes; el valor del mismo estará sujeto al criterio aplicable de cada asignatura del plan de estudio, el cual se dará a conocer según corresponda por asignatura, y estará conformado por preguntas estructuradas. El número de reactivos será mínimo de 80 y máximo 100, de acuerdo con el contenido de la Asignatura.

Capítulo séptimo. Del examen extraordinario.

Art. 177. Tendrá derecho a evaluación en extraordinario el alumno que no acredite en curso ordinario la asignatura.

- a) Deberá de tener un mínimo del 60% de asistencia a las clases del ciclo escolar.
- b) El examen extraordinario será elaborado por los docentes de la asignatura, escrito con preguntas estructuradas (casos clínicos, opción múltiple, correlación de columnas, falso-verdadero) con 80 reactivos. Una vez calificado el examen, se turnará a la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano quien será el responsable de emitir el resultado, del cual el 100% corresponderá a una calificación que no podrá ser superior a 8.0
- c) La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 y máxima de 8.0
- d) El alumno que no se presente en la fecha y hora señalada, no acuda debidamente uniformado o no haya realizado el pago correspondiente, pierde su derecho a esta prueba de regularización y automáticamente queda como candidato a título de suficiencia.



Capítulo octavo. Del examen a título de suficiencia.

Art. 178. El alumno que no acredite la evaluación extraordinaria o haya perdido el derecho a él, tendrá la oportunidad de presentar evaluación a título de suficiencia, contando con una sola oportunidad en esta modalidad de evaluación por asignatura.

Art. 179. Deberá de tener un mínimo del 60% de asistencia a las clases del curso ordinario. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 y máxima de 8.0

- a) La Evaluación a Título de Suficiencia será escrita de 80 reactivos con preguntas estructuradas (casos clínicos, opción múltiple, correlación de columnas, falso-verdadero). Elaborado por los docentes de las asignaturas, Una vez calificado el examen, se turnará a la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano quien será el responsable de emitir la calificación, del cual el 100% corresponderá a una calificación que no podrá ser superior a 8.0
- b) El alumno que no se presente a la fecha y hora señalada, no acuda debidamente uniformado o no haya realizado el pago correspondiente, pierde su derecho a esta prueba de regularización y automáticamente queda como candidato a recurrar la materia como materia libre o baja por reprobación según sea el caso.

Capítulo Noveno. De Recursar la asignatura.

Art. 180. El alumno que no acredite la evaluación a título de suficiencia o que no haya tenido derecho a él, deberá cursar la asignatura como materia libre. Si la reprobara, no tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria ni a título de suficiencia.

Capítulo décimo. De la permanencia del alumno.

Art. 181. La permanencia y promoción del alumno dependerá de la acreditación de las materias que conforman el plan de estudios. En caso de no acreditarlas se dispone lo siguiente:

- a) Si el alumno reprueba de 1 a 3 materias tendrá derecho a presentar sus exámenes de regularización en extraordinario y si no lo acredita tendrá otra oportunidad que es a título de suficiencia, en caso de no acreditar la materia, tendrá derecho como última oportunidad a cursarla como materia libre. En el caso de que la repruebe como materia libre causará baja definitiva.
- b) El alumno que repruebe 4 materias, NO tiene derecho a presentar exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia y tendrá derecho a recurrarlas como materias libres; si reprueba nuevamente al menos una materia, causará baja definitiva.
- c) Si el alumno reprueba 5 materias o más causará baja definitiva y no se le permite reingresar a la escuela.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 182. Los horarios de permanencia en la Institución estarán sujetos a la carga académica y su distribución en cada semestre.

Art. 183. Son causas graves de conducta, aplicables a todos los miembros de la comunidad estudiantil, las siguientes:

- a) Acudir a las instalaciones de la Universidad, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- b) Consumir, comercializar, u ofrecer gratuitamente a otros, en las instalaciones de la Universidad, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos.
- c) Participar en actos de corrupción y/o vandalismo.
- d) Fumar dentro de las instalaciones.
- e) Falsificar documentos.
- f) Negociar las asistencias y calificaciones.
- g) Otras conductas tipificadas como delito en la legislación Mexicana.

Art. 184. Queda prohibida la permanencia de hijos y otros familiares o amistades en las Instalaciones de la Universidad.

Art. 185. Queda prohibido Introducir alimentos y bebidas a las diferentes áreas educativas de la Universidad.

Art. 186. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares y/o aparatos electrónicos durante las clases (teóricas o prácticas). Deberán colocar los celulares y/o aparatos electrónicos en el área que se les indique durante los horarios de clases.

Capítulo undécimo. De las Bajas.

Fracción I. Baja voluntaria.

Art. 187. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios del semestre al que está inscrito y solicita la baja de las asignaturas correspondientes, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido en control escolar y paga los adeudos de colegiaturas vencidas a la fecha en que se solicita la baja, así como presentar constancia de No adeudo de libros y material o equipo. Para dicho procedimiento deberá realizar previamente entrevista con el Director de la Licenciatura.

Art. 188. Después de una baja voluntaria, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción para integrarse nuevamente en la Licenciatura.

Art. 189. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo para poder realizar el trámite de reinscripción.

Fracción II. Bajas académica, administrativa y disciplinaria.

Art. 190. En las bajas académica, administrativa o disciplinaria, el alumno no debe pagar por dicha gestión; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo de colegiaturas, libros y material o equipo con la Universidad, emitida por control escolar.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 191. La baja académica se aplica a un alumno cuando se ubique en alguna de las siguientes causas:

- a) Acumule el 60% de las asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario.
- b) Agote cuatro oportunidades para aprobar una asignatura.
- c) No culmine su carrera en un máximo de dos veces el tiempo normal establecido. (Por ejemplo, que las carreras que normalmente se cursan en 8 o 10 periodos ordinarios se culminen respectivamente en 16 y 20 periodos ordinarios) Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas cursadas que otorgan créditos y se empieza a contar de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Art. 192. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- a) Si el alumno no obtiene una justificación para continuar su carrera.
- b) Si el alumno obtiene el justificante para continuar con su carrera e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica.

Art. 193. El alumno en baja académica por haber acumulado el 60% de las asignaturas reprobadas, podrá solicitar a la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano, se le conceda autorización académica para continuar con sus estudios, describiendo los motivos de la misma.

Si se le autoriza, deberá reinscribirse al siguiente período académico ordinario y cursar de manera obligatoria las asignaturas reprobadas que ofrezca la universidad, no pudiendo inscribir más de treinta y seis créditos.

Art. 194. El alumno en baja académica por no haber acreditado una misma asignatura por segunda vez, podrá solicitar al Director de la Licenciatura en Médico Cirujano, se le conceda autorización para continuar con su carrera, describiendo los motivos de la misma.

Si se le autoriza, deberá reinscribirse al siguiente período académico ordinario y cursar de manera obligatoria la asignatura reprobada, que no impliquen más de treinta y seis créditos.

Art. 195. La baja académica impide que el alumno pueda concluir la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco.

Art. 196. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o ésta carezca de validez o cuando un alumno no pague su inscripción.

En su caso, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 197. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la universidad, podrá inscribirse en los períodos siguientes como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados.

Art. 198. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no justificable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Art. 199. La baja disciplinaria es determinada por la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano y puede ser temporal o definitiva. La reincidencia en la deshonestidad académica, implica la baja definitiva de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco.

El alumno deberá pagar las colegiaturas vencidas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma.

Capítulo décimo segundo. De los lineamientos para la realización de la evaluación.

Art. 200. Las evaluaciones parciales podrán ser escritas u orales de acuerdo a los criterios de evaluación de la asignatura, las evaluaciones finales, extraordinarias y a título de suficiencia, serán escritas y estarán conformados con preguntas estructuradas (casos clínicos, opción múltiple, correlación de columnas, falsa o verdadera).

Art. 201. Las evaluaciones parciales serán elaboradas para resolverse en 1 hora. La evaluación final, exámenes extraordinarios y a título de suficiencia en un máximo de 2 horas.

Art. 202. El alumno que de dos respuestas a una misma pregunta, automáticamente se le anula y se toma como respuesta no válida.

Art. 203. El alumno que por causas justificadas no asista el día en que se realice la evaluación escrita, tendrá derecho a que se le aplique posteriormente (será una evaluación escrita de diferentes reactivos pero sobre los temas revisados y tendrá un valor del 100%), bajo previa autorización de la Dirección de la Licenciatura de la Universidad del Soconusco en Médico Cirujano.

Art. 204. Se considera causa justificada, a las incapacidades médicas. Para tal efecto el alumno deberá presentar documento emitido por IMSS, ISSSTE, ISSTECH, SSA, Cruz Roja Mexicana o Médico Particular.



Capítulo décimo tercero. De los bienes inmuebles.

Art. 205. Es responsabilidad de cada alumno cuidar de los bienes inmuebles de las diferentes áreas de la institución. De lo contrario, en caso de desperfectos atribuibles a su responsabilidad, deberá cubrir el monto del costo total de los mismos.

Capítulo décimo cuarto. Disposiciones disciplinarias.

Art. 206. Toda falta al reglamento y a la sana convivencia en la comunidad universitaria, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución será resuelta por la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano, con apego al presente reglamento.

Art. 207. Las sanciones que podrán ser aplicadas en caso de incumplimiento del presente reglamento son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal (hasta por seis días efectivos de clases).
- d) Expulsión definitiva.

Art. 208. Corresponde a la dirección de la licenciatura valorar las faltas disciplinarias sucedidas en su ámbito y proponer Rectoría y/o Dirección General la sanción correspondiente, quienes autorizarán o modificarán la misma, pudiendo hacerse llegar de elementos documentales o testimonios de personal administrativo o académico y de las personas vinculadas a la falta.

Art. 209. El comportamiento del alumno, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, deberá ser congruente con los principios de la Licenciatura en Médico Cirujano; es decir, debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa para con la Institución.

Art. 210. Durante su permanencia en las instalaciones de la universidad, deberá dirigirse a los docentes y personal administrativo en el marco de respeto evitando establecer relaciones interpersonales que vayan más allá de los aspectos exclusivamente académicos.

Art. 211. Durante su permanencia en la universidad, el alumno deberá portar debidamente el uniforme correspondiente a la licenciatura de Médico Cirujano. El cual consta de: filipina color blanco (limpia), pantalón de vestir de color blanco corte recto (limpio), zapatos cerrados color blanco de suela blanca antiderrapantes (limpios), y demás vestimenta accesorio en color blanco sin estampados diferentes a los logotipos institucionales.

Art. 212. La imagen personal del alumno estará sujeta a las disposiciones de la licenciatura de Médico Cirujano. La cual consta de:

- a) Hombres: Cabello corto, sin barba ni bigotes, sin tatuajes visibles, sin perforaciones ni aretes y uñas cortas y sin esmalte.
- b) Mujeres: Cabello debidamente recogido sin accesorios llamativos, aretes pequeños, maquillaje discreto, sin tatuajes visibles ni perforaciones y uñas cortas y sin esmalte.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 213. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades de la universidad.

Art. 214. Sólo para fines académicos, y con autorización y la presencia del docente de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, alterar la distribución del mobiliario, o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.

Capítulo decimoquinto. Derechos y Obligaciones.

Fracción I. Derechos.

Art. 215. Contar con el presente reglamento.

Art. 216. Recibir un trato respetuoso por parte del personal directivo, administrativo, académico, docente y alumnos de la Institución.

Art. 217. Recibir información en tiempo y forma sobre actividades académicas y curriculares.

Art. 218. Solicitar revisión de papeletas siempre y cuando se apegue a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 219. Ser atendido por las áreas correspondientes cuando se inconforme por alguna situación que lo amerite de acuerdo a la problemática.

Art. 220. Organizarse y a designar a sus representantes de grupo.

Art. 221. Expresar libremente sus ideas y opiniones a título personal y no en nombre de la Institución, en un marco de respeto a la comunidad universitaria.

Art. 222. Obtener las boletas de calificaciones, diplomas, certificados de estudio, cartas de pasante y demás documentaciones que acrediten legalmente su preparación académica, previo pago correspondiente.

Art. 223. A cursar una materia optativa curricular obligatoria de acuerdo al plan de estudios, la cual deberá cumplir en asistencia y procesos académicos que determinen su evaluación.

Art. 224. Realizar actividades extracurriculares, deportivas y culturales bajo las disposiciones del área correspondiente.

Fracción II. Obligaciones.

Art. 225. Conocer desde el inicio del curso, las disposiciones del presente reglamento.

Art. 226. Conocer desde el inicio del curso, los criterios con los que se evaluarán las asignaturas.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 227. Todo artículo, aparato o equipo que se introduzca a las instalaciones y susceptible de ser confundido con algún bien de la Universidad, deberá ser registrado previamente en cualquiera de los accesos a la Institución.

Art. 228. Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano, deberán conocer la Misión, Visión y Objetivos de la misma, así como las de la Universidad del Soconusco.

Art. 229. Deberá comportarse de manera respetuosa, ética y profesional durante sus prácticas clínicas en los hospitales y/o dependencias que se les asigne para tal actividad.

Art. 230. Deberá portar el uniforme de acuerdo a lo previsto en el título séptimo, capítulo décimo cuarto, art. 211 del presente reglamento.

Capítulo décimo sexto. Trabajo Comunitario.

Art. 361. Las actividades de Trabajo Comunitario representan el 30% de la calificación de la asignatura de Salud Pública la cual se desarrolla intra y extramuros.

Art. 232. Las actividades en comunidades se realizan los días sábados en horario de 8:00 a 13:00 horas. El alumno deberá presentarse a la comunidad asignada en el horario indicado por medios propios.

Art. 233. El alumno deberá:

- a) Estar puntual al pase de lista.
- b) Vestir filipina de la institución.
- c) Portar gafete de la Institución.
- d) No realizar actividades diferentes a las programadas.

Capítulo décimo séptimo. Del Internado rotatorio de pregrado.

Art. 234. Para inscribirse al noveno semestre de la Licenciatura en Médico Cirujano, el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y no tener adeudos económicos, de laboratorios, material didáctico y biblioteca.

Art. 235. La asignación de plazas de internado se realiza en acto público que será celebrado en las instalaciones de la Universidad del Soconusco, ante la presencia de los representantes de las diferentes Instituciones de Salud que ofertan campos de Internado médico de pregrado, los cuales fueron autorizados por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) a nivel nacional para los alumnos de la escuela de medicina de la promoción correspondiente, en el siguiente orden:

- a) Publicación de la lista de alumnos que de acuerdo al promedio obtenido y su estatus durante la carrera se establecen en el siguiente orden:



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



1. Regulares correspondientes a la generación que egresa.
 2. Regulares por Dictamen
 3. Irregulares
 4. Rezagados
- b) En caso de empate en el promedio, se desempatará con la revisión del expediente académico.
- c) La conducta durante su estancia académica también es una pauta para la asignación de plazas. El alumno que tenga en su expediente incidencias que generen cartas de mala o regular conducta deberá elegir plaza al final de alumnos regulares o irregulares según sea su estatus sin importar el promedio.

Art. 236. El alumno que no haya participado en la selección de plaza de Internado, en su generación por motivos justificados, se tomará en cuenta en la siguiente promoción, el cual elegirá en último lugar sin importar el promedio general obtenido durante la carrera, dando prioridad a la generación saliente.

Art. 237. El alumno que durante el internado sea dado de baja por problemas de indisciplina o violación al reglamento de la institución, se le suspende por un año académico, para instalarse en otra sede Hospitalaria si la falta no trasciende a Instancias legales; en situaciones de mayor gravedad se determinará su situación en Rectoría, Dirección General y/o Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco.

Art. 238. Se otorgaran plazas especiales de Internado a los alumnos que sean trabajadores de una Institución de Salud y que hayan realizado los trámites correspondientes en tiempo y forma.

Art. 239. Al término del internado el alumno deberá presentar carta de liberación del mismo, con promedio y firma de la autoridad de la Institución de Salud correspondiente.

Art. 240. El alumno que desee realizar el internado en una sede oficial fuera del estado, que no esté considerada en los convenios de la institución, debe realizar los trámites 6 meses previos a la entrega de plazas, recalando que es Rectoría, Dirección General y/ Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano quienes determinan si es aceptada la petición.

Art 241. La duración del internado es de doce meses efectivos y es obligatorio cumplir con el total de créditos del Internado Rotatorio de Pregrado.

Art. 242. El alumno tiene derecho a tomar dos veces plaza de internado en un plazo no menor a dos años.

Art. 243. El internado podrá realizarlo en un plazo no mayor a 2 años de haber egresado, en caso contrario tendrá que cursar un semestre de las ciencias clínicas.

Art. 244. El alumno que curse el Internado Rotatorio de Pregrado estará sujeto a los derechos y obligaciones de la Norma Oficial Mexicana vigente y los reglamentos internos de las Instituciones de Salud donde realice sus rotaciones.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 245. Infracciones aplicables.

a) Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Realizar otras actividades distintas a las que fueron asignadas por el programa académico y operativo, durante su horario de Internado.
2. Inasistencia injustificada a su servicio.
3. Asistir sin portar el uniforme reglamentario y sin pulcritud.
4. Falta de respeto a sus docentes, médicos adscritos, compañeros, pacientes o familiares de estos.
5. Ausentarse por un lapso máximo de un día de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o de la autoridad designada por la Institución de Salud durante su actividad diaria o su actividad complementaria haciendo acreedor a una amonestación verbal.

b) Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Cambiarse de adscripción por voluntad propia a otra sede, sin autorización de la Universidad.
2. Las que por negligencia del Interno de Pregrado ponga en peligro la vida o la salud del paciente o de las personas que se encuentren en la institución de salud.
3. Ausentarse tres días de sus actividades en un lapso de un mes sin autorización escrita de su jefe inmediato o de la autoridad designada por la institución de salud durante su actividad diaria o su actividad complementaria.
4. Abandono injustificado de la guardia sin aviso y autorización de su jefe inmediato.
5. Aceptar remuneración de los pacientes, acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga a su unidad de adscripción.

Art. 246. Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Cuando el interno de pregrado incurra en alguna de las faltas señaladas se les podrá aplicar como medida disciplinaria, las amonestaciones, extrañamientos y suspensiones.
- b) Las amonestaciones y extrañamientos serán hechos por el Jefe de Enseñanza de la Institución de salud, por escrito y con copia a la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco y a su expediente.
- c) De acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el mismo, las amonestaciones y extrañamientos se acumularán y en caso de reincidencia podrán dar lugar a la suspensión definitiva.
- d) La suspensión definitiva del internado procederá cuando:
 1. El interno acumule más de tres faltas injustificadas en un período de treinta días.
 2. Proponga, realice estudios y tratamiento a usuarios fuera su sede clínica de adscripción.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



- e) Cuando previo extrañamiento reincida en ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato, o faltar a las reuniones académicas y asistenciales injustificadamente.
- f) Para proceder a la cancelación del internado deberá efectuarse una reunión de acuerdos con la participación de los docentes de internado, el jefe de enseñanza y las autoridades de la licenciatura de Medicina, levantándose un acta administrativa.

Fracción I. De los Derechos.

Art. 247. Los derechos de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco para el Internado Rotatorio de Pregrado son los siguientes:

- a) Participar en la asignación de plazas de internado siendo previamente informados de las mismas y su ubicación geográfica.
- b) Recibir el contenido de los subprogramas académicos y de educación en servicio propuestas por la Institución educativa.
- c) Asistir a las sesiones académicas teóricas y prácticas que contempla su programa de internado en las sedes hospitalarias según corresponda.
- d) De acuerdo a la NOM-234 los apoyos y ayudas mínimos que deben recibir incluyen: beca, alimentos, uniformes y asistencia médico-quirúrgica y farmacológica extensiva a familiares directos (dependerá de cada institución de salud).

Fracción II. De las Obligaciones.

Art. 248. Las obligaciones de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco para el Internado Rotatorio de Pregrado son los siguientes:

- a) Realizar el internado de pregrado en la sede seleccionada en el acto público.
- b) Cumplir con el reglamento de la Institución de Salud así como presentarse puntualmente a sus actividades, con uniforme reglamentario y pulcramente vestido.
- c) Cumplir con los programas de estudio, y asistir a las reuniones convocadas por los profesores y autoridades de la Institución de Salud de adscripción.
- d) Comunicar de manera inmediata por escrito cualquier irregularidad que observen durante sus actividades, en el siguiente orden: a su jefe inmediato, jefe de enseñanza de la Institución de Salud y a la Dirección de la Licenciatura de Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco.
- e) Dirigirse con respeto a sus profesores, compañeros y demás integrantes del equipo de salud.
- f) Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Institución de Salud ya sea por imprudencia, descuido, negligencia o falta de pericia.

Capítulo décimo octavo. Servicio social.

Art. 249. El Servicio Social es obligatorio durante un período de doce meses (un año).

Art. 250. Para seleccionar la plaza de Servicio Social es requisito haber obtenido los créditos del Plan de Estudios de la Carrera incluyendo el Internado Rotatorio de Pregrado y no tener adeudos económicos, de laboratorios, material didáctico y biblioteca.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 251. La asignación de plazas de Servicio Social se realiza en acto público, que será celebrado en las instalaciones de la Universidad del Soconusco ante la presencia de las autoridades de las Instituciones de Salud, de acuerdo al promedio obtenido durante la carrera y el Internado Rotatorio de Pregrado en el siguiente orden:

- a) Regulares correspondientes a la generación que egresa.
- b) Regulares por Dictamen
- c) Irregulares
- d) Rezagados

Art. 252. El alumno que se haga acreedor de una carta de mala o regular conducta durante el período de internado, deberá elegir plaza de servicio social al final de los alumnos regulares o irregulares según sea su caso.

Art. 253. El alumno que durante el Servicio Social sea dado de baja por problemas de indisciplina o violación al reglamento de la institución, se le suspende por un año para instalarse en otra Sede, si la falta no trasciende a Instancias legales; en situaciones de mayor gravedad se determinará su situación ante Rectoría, Dirección General y/o Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco.

Art. 254. El alumno que sea dado de baja durante el servicio social por motivos de salud tendrá oportunidad de incorporarse inmediatamente en la promoción de plazas siguiente.

Art. 255. Se otorgarán plazas especiales a los alumnos que sean trabajadores de las Instituciones de Salud y que hayan realizado los trámites correspondientes en tiempo y forma.

Art. 256. Es requisito indispensable, tramitar la carta de pasante y certificado profesional al término del Servicio Social.

Art. 257. Deberán cumplir con un mínimo de 5 sesiones de Educación Médica Continua, impartidas por la Universidad del Soconusco a través de la coordinación correspondiente. Este aspecto será tomado en cuenta para la programación del examen profesional.

Art. 258. Se autorizará el Servicio Social en campo clínico o en área de investigación fuera del Estado de Chiapas, con el visto bueno de Rectoría, Dirección General y/o la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano, siempre y cuando exista Sede Oficial que lo avale. Cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Entregar solicitud personal con exposición de motivos dirigido al Director de la licenciatura de Medicina, seis meses antes iniciar el servicio social.
- b) Historial académico de la carrera con promedio general mínimo de 8.0
- c) Oficio de aceptación de la institución en la que realizara el servicio social, que deberá ser expedido y firmado por el director de la Institución sede.
- d) Una vez cubierto estos requisitos, se integra un expediente.

Art. 259. Los alumnos con problemas de salud, cuyo diagnóstico, tratamiento o rehabilitación requiera atención médica especializada, o que por limitaciones físicas permanentes no puedan cumplir con las actividades en una plaza rural deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



- a) Entregar solicitud personal con exposición de motivos, dirigido a la Dirección de la licenciatura, seis meses antes a la fecha de inicio del servicio social.
- b) Certificado médico que deberá contener el resumen médico del padecimiento y plan terapéutico que justifique su atención en niveles especializados.
- c) Dicho certificado deberá ser expedido, sellado y firmado por la Dirección de la Institución de Salud en la que el alumno recibe la atención médica.

Art. 260. El Servicio Social podrá realizarlo en un plazo no mayor a 3 años de haber egresado del internado, en caso contrario tendrá que cursar un semestre de las ciencias clínicas.

Art. 261. El médico pasante que preste su Servicio Social estará sujeto a los derechos y obligaciones de la Norma Oficial Mexicana vigente y los reglamentos internos de las Instituciones donde realice su servicio.

Art. 262. Infracciones aplicables.

a) Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Realizar actividades distintas a las que se le asignaron.
2. Aprovechar los servicios de la unidad de salud o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución a la cual estén adscritos.
3. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato.
4. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde este adscrito cualquier reunión ajena a los intereses de la Institución.

b) Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de sus horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable.
2. Sustraer del establecimiento donde presten su servicio social, materiales, o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual este adscrito sin autorización de sus superiores.
3. Presentarse a la unidad médica bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro y fuera del horario en que preste sus servicios.
4. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencias por gravidez e incapacidad medica sin haber obtenido autorización por escrito.

Art. 263. Se consideran Medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Cuando el médico pasante incurra en alguna de las faltas señaladas se les podrá aplicar como medida disciplinaria: amonestación verbal, extrañamiento por escrito y suspensión
- b) Las amonestaciones y extrañamientos serán hechos por el Jefe de Jurisdicción de la Institución de salud, por escrito y con copia a la Dirección de la Licenciatura y a su expediente. De acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el mismo, las amonestaciones y extrañamientos se acumularán y en caso de reincidencia podrán dar lugar a la suspensión definitiva.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



- c) La suspensión definitiva del pasante procederá cuando:
1. Abandone por más de 3 días sin consentimiento de su unidad de adscripción.
 2. Cuando previo extrañamiento reincida en ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato, o faltar a las reuniones injustificadamente.

Fracción I. De los Derechos.

Art. 264. Los derechos de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco para el Servicio Social son los siguientes:

- a) Disfrutar de dos períodos vacacionales, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- b) Recibir durante la prestación del servicio social asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos de la institución de Salud a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia se hará extensiva a sus dependientes económicos.
- c) Con previo aviso a su jefe inmediato y siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa mediante la presentación tanto a la Institución de Salud como la educativa, de la licencia médica correspondiente otorgada por la Institución de Salud de la cual sea derechohabiente.
- d) Recibir en caso de accidente en el cumplimiento de sus actividades y dentro del periodo convenido, una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo a lo que señala el código civil Federal vigente, por incapacidad o deceso.
- e) En caso de defunción, los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.
- f) Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como a ser escuchados por las autoridades.
- g) Contar con un pliego de comisión para asistir a las reuniones convocadas por la Institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad.
- h) Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original, cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y ser notificada a la Institución Educativa.
- i) Disfrutar del permiso para realizar trámites académicos, administrativos autorizados por la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco.
- j) Al finalizar el servicio social recibir Carta de Liberación del Servicio Social otorgada por la Institución de Salud adscrita.

Fracción II. De las obligaciones.

Art. 265. Las obligaciones de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco para el Servicio Social son los siguientes:

- a) Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el servicio y asistir a las reuniones convocadas por sus jefes inmediatos
- b) Cumplir con los programas de servicio social.
- c) Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo custodia con motivo de sus actividades
- d) Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos
- e) Cumplir con el tiempo señalado en la carta de adscripción.
- f) Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Institución de Salud en la que preste sus servicios.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Capítulo décimo noveno. De la titulación.

Art. 266. El presente reglamento aplica a los egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco que tengan la calidad de pasante y desean obtener el título profesional de Licenciado en Médico Cirujano.

Art. 267. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por pasante a aquel alumno que haya cursado y acreditado el total de asignaturas que conforman el plan de estudios, y que haya culminado satisfactoriamente el Internado rotario de pregrado y el Servicio Social.

Art. 268. La obtención del título profesional, tiene por objetivos:

- a). Avalar los conocimientos del sustentante como médico.
- b). Constatar que el sustentante posee criterio profesional y capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y prestar servicios útiles a la sociedad.

Art. 269. Para tener derecho a examen profesional, el pasante requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de las materias curriculares y extracurriculares del plan de estudios.
- b) Haber concluido el Internado Rotatorio de Pregrado.
- c) Haber concluido el servicio social.

Art. 270. Requisitos para trámite de título profesional (Todos en original y una copia tamaño carta).

- a) Solicitud de expedición de título requisitada.
- b) Acta de nacimiento actualizada.
- c) CURP.
- d) Certificado de preparatoria o bachillerato legalizado.
- e) Certificado de licenciatura.
- f) Constancia de servicio social liberado por la secretaria de educación.
- g) Tres fotografías tamaño diploma ovaladas blanco y negro en papel mate.
- h) Seis fotografías tamaño credencial ovaladas blanco y negro adheribles en papel mate
Mujeres: sin retoque, ropa blanca, sin maquillaje ni accesorios, orejas y frente descubiertas/
Hombres: sin barba ni bigote, saco color beige, blanco o hueso, corbata color claro, orejas y Frente descubierta.
- i) Pagos ante hacienda del estado por conceptos correspondientes.
- j) Recibo de pago de la Universidad del Soconusco por acta de examen profesional, según la modalidad elegida.
- k) Recibo de pago de la Universidad del Soconusco por concepto de título profesional.
- l) Constancia de no adeudo actualizadas expedidas por biblioteca, laboratorio, y contraloría.
- m) (En su caso) Constancia de liberación de tesis o memoria.
- n) (En su caso) Acreditación de examen de egreso de medicina de la Universidad del Soconusco.
- o) Requisito de tesis: 5 empastados.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 271. El pasante que no haya aprobado el examen profesional ordinario dos años después de haber concluido su Servicio Social, deberá de realizar la modalidad de trabajo de investigación.

Art. 272. Los exámenes profesionales podrán ser:

- a) Ordinario: Es el examen sustentado por primera vez.
- b) Segunda opción (única): El sustentado por personas que no hayan aprobado el examen profesional ordinario.

Art. 273. La tolerancia para el inicio del examen profesional en la defensa oral será de 15 minutos después de la hora fijada para iniciar la realización del examen.

- a) La tolerancia será aplicable al sínodo y al sustentante.
- b) En casos excepcionales, cuando no se reúna el sínodo, el director de la licenciatura autoriza al presidente del mismo, a nombrar un suplente extraordinario y fijar una segunda convocatoria en un máximo de 30 minutos, en ausencia injustificada del sustentante ameritará la reprogramación del examen no menos a 45 días naturales y deberá cubrir una cuota extraordinaria.

Art. 274. Los resultados de los exámenes profesionales se expresarán de la siguiente manera:

- a) Aprobado por unanimidad
- b) Aprobado por mayoría
- c) Aprobado con felicitación
- d) Aprobado con mención honorífica
- e) Suspendido (no aprobado)

Art. 275. Para el otorgamiento de la felicitación se tomará en cuenta la trayectoria académica del sustentante y la calidad del trabajo presentado de acuerdo a la modalidad elegida; además deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el examen profesional se efectúe en los dos primeros años de haber concluido el Servicio Social.
- b) Que el promedio general de calificación no sea menor a 8.0 (ocho punto cero).
- c) Que el sustentante no haya acreditado alguna materia mediante examen extraordinario y/o a título de suficiencia.
- d) Que hayan observado buena conducta.

Art. 276. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica se tomará en cuenta la trayectoria académica del sustentante y la calidad del trabajo presentado de acuerdo a la modalidad elegida; además deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el examen profesional se efectúe dentro del primer año siguiente al haber concluido su Servicio Social.
- b) Que el sustentante haya obtenido un promedio de calificación no menor a 9.0 (nueve punto cero).
- c) Que el sustentante no haya acreditado alguna materia mediante examen extraordinario o extraordinario de regularización



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



d) Que hayan observado buena conducta.

Art. 277. Cuando el examen sea suspendido (no aprobado); el departamento de titulación, dará a conocer la fecha y hora de la programación para el examen profesional extraordinario.

Art. 278. Las modalidades para obtención del título de Licenciado en Médico Cirujano son:

- a) Tesis Profesional.
- b) Informe o memoria de la prestación del servicio social obligatorio.
- c) Memoria de experiencia profesional.
- d) Producción de una unidad audiovisual, elaboración de textos; prototipos didácticos o instructivos para presentaciones de unidades temáticas o prácticas de laboratorio o taller.
- e) Sustentación de examen por área de conocimiento (CENEVAL)
- f) Promedio general de calificaciones.
- g) Cursos de Titulación.
- h) Estudios de posgrados.

Art. 279. La modalidad de Tesis Profesional, deberá involucrar una temática que gire en torno a la disciplina médica que genere o innove conocimientos y deberá apegarse a la normatividad para el Trabajo de Investigación (tesis) o proyecto de investigación.

Art. 280. El tema de la tesis la elige el pasante, y debe ser acorde a las líneas de investigación estipuladas por la Jefatura de investigación, Subcomité de investigación y el Comité de Bioética de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Art. 281. La tesis podrá ser individual o realizada por 2 participantes máximo, de acuerdo a la relevancia del tema, y para llevarse a cabo, se requiere la autorización previa de la Jefatura de Investigación.

Art. 282. El período máximo para la culminación y defensa de la tesis es de un año, a partir de la fecha de registro y autorización por la Jefatura de Investigación y la Dirección de la licenciatura de Medicina.

Art. 282 Bis. Si no se cumple el artículo anterior, el pasante solicitará a la Dirección de la licenciatura de medicina, la prórroga por un período no mayor de seis meses para concluir la investigación correspondiente, con el compromiso de actualizar los datos en su trabajo de investigación; si el plazo excede, se anula la investigación por estar obsoleta y deberá presentar nuevo tema o elegir otra modalidad de titulación.

Art. 283. La Tesis deberá cubrir los lineamientos metodológicos y características establecidas por la Jefatura de Investigación.

Art. 284. La Jefatura de Investigación, asignará el asesor de tesis o trabajo de investigación, con el mejor perfil profesional según el tema, previa autorización de la Dirección de la licenciatura de Medicina

Art. 285. Las funciones del asesor de tesis se enfocarán a:



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



- a) Dirigir la investigación en los aspectos científicos y metodológicos.
- b) Verificar el cronograma de trabajo y dar seguimiento en la realización del proyecto.
- c) Revisar los avances de la investigación.
- d) Sugerir fuentes de información científica.
- e) Informar a la Jefatura de Investigación la inasistencia del pasante a sus asesorías.
- f) Participar como jurado en el examen práctico del sustentante.

Art. 286. La Jefatura de Investigación asigna al revisor metodológico del trabajo de investigación concluido y en borrador, quien en un plazo máximo de 15 días emite observaciones al trabajo realizado.

Art. 287. La liberación autorizada del trabajo de investigación por el Subcomité de Investigación y avalada por el Comité de Bioética, permite la impresión del trabajo para ser entregada al jurado de examen profesional.

Art. 288. La presentación y defensa de tesis, se realizará en forma individual, (aun cuando la investigación sea colectiva) frente a un jurado, constituido por 3 elementos, seleccionados por el Departamento de Titulación.

Art. 289. Los exámenes profesionales se realizarán bajo los siguientes lineamientos:

- a) El Jurado se integrará con tres miembros, de los cuales: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Será Presidente quien cuente con el mayor grado académico o, en su caso, el de mayor antigüedad como académico de la Universidad.
- b) El Secretario del jurado inicia el acto, presentando al jurado, la fecha, hora y lugar para la sustentación de la tesis.
- c) El Presidente invita al interesado a que exponga y sustente su Tesis, la cual se realizará sin interrupciones en un tiempo no mayor de 50 minutos.
- d) El Presidente invita a los miembros del Jurado a que formulen las preguntas pertinentes en forma alternada en un tiempo máximo de 30 minutos.
- e) Formuladas y absueltas las preguntas, el sustentante y el público deberán retirarse del ambiente, permitiendo al Jurado deliberar en privado.
- f) Se adoptarán los siguientes criterios de evaluación:
 1. Los fundamentos y solidez de las opiniones y de las conclusiones.
 2. Método y orden en el desarrollo.
 3. Bibliografía consultada.
 4. La redacción y calidad de la defensa de la tesis.
- g) El Secretario asentará en el Acta de Sustentación las observaciones, objeciones y correcciones a que hubiere lugar.
- h) La aprobación del examen podrá ser por unanimidad o por mayoría.
- i) El Presidente del Jurado comunicará al sustentante el resultado del jurado;
- j) Si el examen es aprobado, el presidente procede a la toma de protesta correspondiente.
- k) En caso de examen no aprobado (suspendido), el presidente notifica al sustentante y lo remite al Departamento de Titulación para nueva programación. Cuando el resultado del examen sea "suspendido (a)", el sustentante tendrá derecho a presentarlo nuevamente dentro de un plazo no menor a 90 días. La segunda réplica oral deberá presentarlo ante la misma terna. En caso de que el sustentante sea suspendido por segunda ocasión, deberá elegir otra opción de titulación.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



- l) El Secretario levantará el acta del examen, la cual suscribirán todos los miembros del Jurado y el interesado.
- m) El Secretario del Jurado entregará al Jefe del Departamento de Titulación el acta del examen para que se hagan el registro y los trámites correspondientes.

Art. 290. El servicio social como opción a titulación, deberá representar una aportación a nivel profesional que el alumno o egresado haga a la sociedad. Dicha aportación podrá ser en el campo de la Investigación, la docencia o la realización de actividades que impliquen poner en práctica los conocimientos adquiridos en sus años de estudios profesionales. Para que el egresado obtenga su título profesional mediante esta opción, será necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la Institución educativa superior asigne el programa de prestación de servicio social y, simultáneamente, la Dirección de Educación Superior lo autorice para que este sirva como opción a titulación.
- b) Que la Institución educativa asigne a un coordinador de programa, el cual será el responsable de vigilar su estricto cumplimiento, además de fungir como asesor en la elaboración de la primera etapa del examen profesional.
- c) Tanto la autorización de la opción como la asignación del coordinador asesor, deberán ser notificadas al interesado por la Institución educativa superior correspondiente.

Art. 291. Los requisitos de forma y fondo que debe reunir el trabajo escrito, según el departamento de servicios escolares y becas, son los siguientes:

a) Requisitos de Forma:

1. Empastado o encuadernado.
2. Portada que contenga nombre y escudo de la Institución, nombre de la escuela, de la carrera, mención que se trata de un trabajo de servicio social señalando el área del mismo y el nombre del prestador del servicio social.
3. Índice del contenido del trabajo.
4. Hojas numeradas.
5. Introducción.
6. Desarrollo del tema.
7. Conclusiones.
8. Bibliografía.

b). Requisitos de Fondo:

1. La institución educativa correspondiente comunicará al interesado por escrito, los requisitos relativos al contenido del trabajo.
2. Para establecer la fecha de prestación del examen profesional, se tomará como fecha de conclusión del servicio social, la señalada en la carta de liberación que expida la Dirección de Educación Superior.
3. Si la Dirección de Educación Superior cancela el cómputo de las horas de servicio social prestado, independientemente de los motivos que originen la cancelación, la opción de titulación será igualmente cancelada y el interesado podrá elegir entre iniciar nuevamente con esta opción de titulación o cualesquiera otra de las señaladas en los lineamientos correspondientes.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 292. La Memoria de experiencia profesional, podrá realizarse en forma individual o colectiva (máximo 3) por parte de los alumnos de la misma Institución Laboral y Educativa, y tendrá por objeto describir la experiencia profesional que evidencie el uso de metodologías, apoyos técnicos, material bibliográfico, etc., utilizados cotidianamente en el trabajo de campo.

Art. 293. El alumno deberá tener como mínimo tres años de experiencia laboral, lo que comprobará al presentar su constancia de trabajo debidamente validada.

Art. 294. La producción de una unidad audiovisual, como equivalente a la primera etapa del examen profesional consiste en seleccionar un tema del plan de estudios que el interesado ha cursado, y desarrollarlo apoyándose en la utilización de diapositivas, grabaciones o cualquier otro tipo de material didáctico audiovisual que permitan que la exposición del tema sea clara y concreta.

Art. 295. La elaboración de una unidad audiovisual se realizará con base a los siguientes lineamientos:

- a) Invariablemente será la Institución educativa correspondiente quién validará los temas a desarrollar.
- b) La asignación del tema la comunicará la institución educativa al interesado, por escrito, así como la fecha límite para aplicar el examen profesional.
- c) No se aceptará un tema que con antelación haya sido desarrollado por otro egresado.
- d) Una vez que el tema haya sido oficialmente comunicado, el interesado contará con un plazo de seis meses para presentar la primera etapa del examen profesional.
- e) Si al vencer el plazo el interesado no presenta su unidad audiovisual terminada, la asignación del tema podrá ser cancelada por la institución quien, para determinar lo que proceda, tomará en consideración el grado de avance del trabajo.
- f) Una vez concluida la unidad audiovisual, el interesado la someterá a aprobación del jurado asignado por la dirección de la Institución de educación superior, quien otorgará por escrito su voto aprobatorio.
- g) Cubierto el trámite anterior, la institución educativa programará la fecha para la realización del examen profesional, con la salvedad de que no remitirá al Departamento de Servicios Escolares y Becas la Unidad Audiovisual, ya que esta será resguardada en la Biblioteca de la Unidad académica correspondiente, en virtud de que se utilizará como material de apoyo académico.
- h) La programación de la fecha para la presentación del examen profesional de aquellos egresados que suscriban una misma unidad audiovisual, deberá realizarse en un mismo período, que no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Aprobado el sustentante en su examen profesional, la escuela extenderá acta de examen profesional.

Art. 296. El alumno elaborará apoyos didácticos sujetos a los planes y programas de estudio de la asignatura a la cual pretenda aplicarlos, y serán revisados por los maestros asesores. El texto será para un máximo de dos semestres y un tema completo.

Art. 297. La autorización de esta modalidad individual o colectiva quedará condicionada a un análisis previo por parte de la oficina de titulación de la Institución, de educación superior y de los asesores, tomando en cuenta el grado de dificultad y su aportación teórica.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 297 bis. En caso de ser colectiva se distribuirán los temas equitativamente y se realizará entre no más de tres alumnos. Se presentara examen profesional y la institución de educación superior extenderá acta de examen profesional.

Art. 298. Sustentación de examen por área de conocimiento (CENEVAL): Para este caso el alumno deberá hacer el trámite correspondiente y presentar a la Institución constancia de aprobación.

Art. 299. En caso de haber obtenido el resultado “no aprobado” podrá presentarlo en una segunda oportunidad, en el caso que nuevamente no apruebe, el sustentante elegirá otra modalidad de titulación.

Art. 300. Promedio general de calificaciones: Podrán acreditar el examen profesional por esta opción, los pasantes que en la totalidad de los estudios hayan obtenido un promedio general mínimo de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0).

Art. 300 bis. El egresado que elija la opción de promedio general para obtener su título profesional deberá cubrir lo siguiente:

- a) Solicitar a la institución correspondiente le sea reconocido el promedio general de calificaciones.
- b) La institución educativa, una vez recibida la solicitud del interesado, revisará y verificará el caso para determinar la procedencia de titulación por esta opción.
- c) La dirección de la institución de educación superior notificará por escrito al interesado, la resolución tomada, en un plazo no mayor de quince días naturales.
- d) En caso de proceder la solicitud, la dirección de la escuela asignará el jurado para la fecha de toma de protesta del sustentante.
- e) La dirección de la escuela solicitará a la Coordinación de control escolar el número de autorización correspondiente.
- f) La dirección de la escuela remitirá a la Coordinación de control escolar, el Acta de examen profesional correspondiente.

Art. 293. La acreditación de curso de titulación será el equivalente de la primera etapa del examen profesional. Se estructurarán de manera que permitan evaluar en conjunto, los conocimientos con las aptitudes y las habilidades del pasante, así como su capacidad de comprensión e identificación de problemas y la aplicación de sus conocimientos y destrezas para la solución de los mismos.

Art. 294. Es requisito indispensable para aprobar el curso que el alumno tenga el 90% de las asistencias a las sesiones y que apruebe todas las asignaturas.

Art. 295. La calificación mínima aprobatoria será de ocho.

Art. 296. Al termino del curso, el pasante deberá elaborar un trabajo recepcional que reúna los requisitos de forma y fondo y deberá recibir por escrito, la fecha límite para la presentación de la segunda etapa.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.

Licenciatura en Médico Cirujano

REVOE: PSU – 182 / 2013



Art. 297. Estudios de posgrados. Se considerará equivalente al 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, la cual debe ser afín a los estudios de la licenciatura cursada.

Art. 297 bis. El alumno que desee obtener su título profesional a través de estudios de posgrados deberá:

- a) Presentar solicitud a la institución educativa correspondiente, anexando constancia de acreditación del 50% de una maestría.
- b) La institución educativa correspondiente revisará la documentación presentada por el interesado, para determinar la procedencia de la solicitud.
- c) De proceder la solicitud, el egresado recibirá por escrito dentro de los quince días siguientes de su promoción, la notificación de la fecha y hora en que deberá presentarse para la toma de protesta, ante el jurado que se le haya asignado.
- d) La dirección de la escuela remitirá al Departamento de Servicios Escolares y Becas, el acta de examen profesional correspondiente, una vez recepcionado el número que le corresponda a dicha acta.



Centro Universitario Cultural del Soconusco, SC.
Licenciatura en Médico Cirujano
REVOE: PSU – 182 / 2013



Transitorios.

Los casos no previstos en éste reglamento serán solucionados por la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco, atendiendo a los intereses de la comunidad y teniendo a la vista el cumplimiento de la misión, visión, valores, políticas, procedimientos y normatividad de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco, así como la normatividad estatal y federal aplicable al caso concreto. Así mismo, las violaciones y contravenciones a las disposiciones de este reglamento se sancionaran en la forma y términos que se detallan en el mismo y para el caso del personal de forma supletoria será aplicada la ley federal del trabajo y/o contrato individual de trabajo.